

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 557

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 170014003007-**2020-00092-00**
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAIN OSPINA LONDOÑO
DEMANDADO: EDWIN ARENAS CARDONA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso en virtud a que la parte demandada hizo entrega del inmueble arrendado a la persona autorizada por la parte demandante, el día 26 de marzo de 2021, el que fue recibido a entera satisfacción.

Tomando en consideración lo anterior, es dable ordenar la terminación y posterior archivo del proceso que nos ocupa, pues ya se cumplió el objeto del proceso, que lo era la restitución del inmueble dado en arrendamiento, por lo tanto, se accederá a lo peticionado.

Doctrinariamente se ha aceptado la terminación anormal del proceso en todos aquellos casos en que el proceso no puede proseguir. El tratadista Hernán Fabio López Blanco¹ al respecto comenta:

"....Los casos hasta ahora analizados de formas anormales de terminación del proceso típicas no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar por ser imposible su prosecución, pero no se encuentra disposición adecuada para finalizar la actuación, de ahí que no me canso de abogar por que se dote al proceso civil de una norma que constituya una salida a múltiples casos atípicos en donde todo indica que el proceso debe finalizar, pero no se cuenta con el sustento legal expreso para proferir la correspondiente decisión. (...) En efecto, piénsese el caso del que demanda para que se le declare su calidad de usufructuario y en el curso del proceso muere, o el juicio de interdicción del demente, del disipador o en general el que verse sobre incapaces y se da el fallecimiento de éstos; el del ejecutivo prendario cuando se destruye el bien objeto de la garantía, o el del ejecutivo hipotecario cuando se levantan el embargo y el secuestro y no se hace uso de convertir el proceso en ejecutivo con base en garantías personales (art. 686 del C. de P. C.), para citar algunos ejemplos que nada tienen de improbable, de ahí que es hora de prever estas situaciones que Fairén Guillén califica como de "extinción del proceso por imposibilidad", creando una norma general que cobije todas esas circunstancias que la práctica va a generar y que resulta imposible determinar específicamente como hasta ahora se ha tratado de hacer, planteamiento que de ser acogido determinaría una nueva modalidad de terminación del proceso adicional a las ya analizadas. (...); de todas maneras a falta de esa norma y ante la obligación que tiene el juez de decidir así no haya la ley específicamente aplicable en esos eventos en que la lógica pone de presente la imposibilidad absoluta de que el proceso prosiga y

¹ Procedimiento Civil, Tomo 1, Parte General, Décima Edición 2009, Dupré Editores, págs. 1036 y 1037

no exista una disposición especial que autorice su culminación, no tiene alternativa diversa de disponer la culminación del proceso...”

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del presente proceso por imposibilidad de continuar con el mismo atendiendo que desapareció el objeto del proceso, que lo era la restitución del bien arrendado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso, por lo dicho.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en el aplicativo de justicia siglo XXI y proceder al archivo virtual del expediente.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>058</u> Del <u>19</u> DE ABRIL DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
